

IPN 34/09. REALES DECRETOS ÓMNIBUS. EDUCACIÓN

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), en su reunión de 14 de enero de 2010, ha aprobado el presente informe, relativo a los siguientes proyectos de Real Decreto tramitados por el Ministerio de Educación como consecuencia de la adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los Servicios en el Mercado Interior y a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio:

- *Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, educación primaria y la educación secundaria.*
- *Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Proyecto de Real Decreto por el que se modifican varias disposiciones reglamentarias en materia de centros docentes no universitarios para adecuarlas a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.*

Dicho informe se aprueba en ejercicio de las competencias consultivas en relación con proyectos y proposiciones de normas que afecten a la competencia, que le atribuye el artículo 25.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

La solicitud de informe fue recibida en la CNC 18 de diciembre de 2009, procedente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación.

I. ANTECEDENTES

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, pretende conseguir la consolidación de un mercado interior de servicios en la Unión Europea. La necesidad de trasponer esta norma comunitaria ha motivado que los legisladores nacionales promuevan medidas de eliminación y reducción de cargas administrativas y cambios de normas que limitan el desarrollo de los mencionados servicios, bien porque limitan la libertad de establecimiento o bien porque restringen la prestación de servicios. Estas iniciativas tienen por misión realizar las reformas necesarias dirigidas al funcionamiento efectivo del mercado interior de servicios.

En el ámbito estatal y desde un punto de vista legislativo, por un lado, se ha impulsado la promulgación de una ley horizontal, la Ley 17/2009, de 23 de

noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio (*Ley Paraguas*), donde se establecen las líneas generales por las que se regirá la regulación de las actividades de servicios, con la finalidad de inspirar la mejora global del marco regulatorio del sector. Y por otro, se ha optado por complementar la transposición de dicha Ley con la promulgación de la llamada *Ley Ómnibus*, que efectúa las adaptaciones sectoriales necesarias para asegurar, caso por caso, un marco normativo claro y simplificado en los principales sectores afectados por la norma europea.

Además de estas modificaciones legales, también es necesario adecuar determinadas normas de rango reglamentario del ámbito de distintos Ministerios a la mencionada Directiva de Servicios, proceso de adaptación que debía concluir el 28 de diciembre de 2009. Los Proyectos de Real Decreto aquí analizados responden a dicho objetivo.

II. CONTENIDO

En primer término, en el *Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, educación primaria y la educación secundaria*, se establecen determinados requisitos mínimos que deben cumplir los centros docentes, en relación con la titulación académica del profesorado, la relación numérica alumno-profesor, las instalaciones docentes y deportivas y el número de puestos escolares.

A aspectos similares, pero limitado a los centros que imparten enseñanzas artísticas se refiere el *Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*.

Por último el *Proyecto de Real Decreto por el que se modifican varias disposiciones reglamentarias en materia de centros docentes no universitarios para adecuarlas a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior*, tiene por objeto la modificación de tres Reales Decretos vigentes para adaptar el sistema de autorizaciones a las nuevas orientaciones derivadas de la aprobación de la Directiva de Servicios y de la normativa vinculada a la misma.

III. OBSERVACIONES

La eliminación de restricciones a la competencia incluidas en el marco regulatorio de los servicios guarda una estrecha relación con la erradicación de las limitaciones a la libre circulación de servicios y a la libertad de

establecimiento que pretenden conseguirse mediante la transposición de la Directiva. Así, un marco normativo en el que se potencien dichas libertades contribuye a que existan menos barreras a la entrada de operadores y menos limitaciones a la prestación de servicios y por tanto, contribuye a potenciar la competencia en los mercados. Es por ello que resulta conveniente aprovechar esta oportunidad para adoptar un enfoque ambicioso que permita eliminar las restricciones a la competencia que resulten injustificadas por ser innecesarias o desproporcionadas.

Tal ejercicio de identificación de las restricciones a la competencia presentes en la regulación, así como la justificación de la necesidad y proporcionalidad de dichas restricciones y, en su caso, la utilización de alternativas regulatorias menos restrictivas de la competencia, es lo que propone la CNC a las Administraciones Públicas en su *Guía para la elaboración de memorias de competencia*. Esta metodología resulta particularmente útil en el contexto de transposición de la Directiva de Servicios, dada la finalidad de dicha norma.

Si bien las observaciones realizadas en el presente informe versan fundamentalmente sobre las modificaciones a las normas originales planteadas en el Proyecto de Real Decreto en cuestión, adicionalmente pueden ponerse de manifiesto aspectos restrictivos de la competencia presentes en dichas normas originales, que resultan injustificadas en opinión de la CNC y que, en consecuencia, resultaría conveniente modificar o suprimir a propósito de la revisión proyectada. Evidentemente ello no agota las posibles recomendaciones que pudieran derivarse de una revisión integral de la regulación del sector que pudiera acometer la CNC en el futuro.

III.1 Observaciones generales

Desde el punto de vista de la competencia, los proyectos de Real Decreto sometidos a análisis eliminan determinadas restricciones a la competencia previamente existentes, resultando en líneas generales una regulación más procompetitiva.

En particular a través del *Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, educación primaria y la educación secundaria*, se procede a una considerable simplificación de los requisitos mínimos previamente exigibles para aquellos centros docentes que impartan las enseñanzas de educación infantil de segundo ciclo, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional.

En concreto se reducen las exigencias relativas a las dimensiones que han de satisfacer un buen número de instalaciones de los centros. Así, con la normativa anterior, determinadas instalaciones de los centros habían de contar

con unas dimensiones mínimas que venían expresamente determinadas en metros cuadrados. Con este PRD, este requisito desaparece para la mayoría de instalaciones o el umbral exigible se reduce para otras. Y en todo caso, conforme establece el art. 3.4 del PRD, los requisitos de las instalaciones podrán flexibilizarse. Estas modificaciones se valoran positivamente pues reducen la carga que pueden suponer estas exigencias para nuevos operadores interesados en iniciar su actividad en este sector.

Una simplificación similar, pero en este caso respecto de centros en los que se imparten enseñanzas artísticas, se produce a través del *Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*.

De cualquier manera, convendría que en el propio texto de dichos Proyectos se exija explícitamente que, en el otorgamiento de autorizaciones para apertura de centros, la interpretación que las distintas Administraciones territoriales realicen del nuevo precepto (en tanto que normativa básica) se corresponda efectivamente con la intención de eliminar trabas innecesarias al acceso y al ejercicio de la actividad y se apliquen los principios de no discriminación, justificación, proporcionalidad, objetividad, transparencia que inspiran la Ley 17/2009. En otras palabras, se trata de asegurar de que cuando las Administraciones territoriales juzguen la adecuación a los requisitos exigidos, realicen una aplicación ajustada a estos principios aprovechando la mayor discrecionalidad que disfrutaban con una formulación tan abierta de determinados preceptos para favorecer dicho acceso y ejercicio en relación con la situación que existe con normativa vigente. De lo contrario, se podría llegar a situaciones más restrictivas que bajo la regulación actual.

III.2 Observaciones al articulado

Tras el análisis efectuado no se aprecian observaciones significativas al articulado contenidas en los Proyectos de Real Decreto que, desde el punto de vista de la defensa de la competencia, deban ser puestas de manifiesto.